

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No 205 del 18 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) a la sociedad HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S, identificada con N.I.T 900.802.316-9, para realizar la descarga de aguas residuales generadas por el uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños, entre otras actividades domésticas propias del jardín infantil ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Posteriormente mediante el Radicado No 2197 del 14 de marzo de 2019, HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., remitió a esta autoridad ambiental certificado expedido por el Secretario de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, en el cual se indica que el proyecto no requiere Plan Parcial por encontrarse en suelo de uso institucional.

Que, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, llevaron a cabo visita de inspección técnica en las instalaciones de la sociedad HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S, con el fin de evaluar las obligaciones impuestas en la Resolución No 205 de 28 de mayo de 2021 a la sociedad en mención.

De la evaluación antes referenciada, se emitió el Informe Técnico No **367 del 14 de junio de 2023**, en el cual se describe lo siguiente:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El establecimiento educativo está en funcionamiento y desarrollan actividades escolares de jardín infantil y primaria.*

CUMPLIMIENTO: *La C.R.A., mediante Resolución 205 del 18 de marzo de 2019 otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la sociedad HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

<p>Resolución N° 205 del 18 de marzo de 2019.</p>	<p><i>Caracterizar semestralmente los vertimientos al suelo de ARD, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Fenoles Totales y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</i></p> <p><i>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i></p> <p><i>Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</i></p>	<p><i>No se evidencia cumplimiento en el expediente. No cumple</i></p>
	<p><i>Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD expedidos por la empresa recolectora indicando la cantidad recolectada y disposición final.</i></p>	<p><i>No se evidencia cumplimiento en el expediente. No cumple</i></p>
	<p><i>Deberá mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento hacia el suelo.</i></p>	<p><i>El sistema se encuentra en operación. Si cumple</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

	<p><i>Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Puerto Colombia, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la empresa en el plan.</i></p> <p><i>La sociedad deberá presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i></p>	<p><i>No se evidencia cumplimiento en el expediente. No cumple</i></p>
--	--	---

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: *El establecimiento educativo HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL, se encuentra operando en el momento de la visita técnica de seguimiento realizada el día 26 de mayo de 2023. Educación preescolar y primaria.*

Las aguas residuales domésticas – ARD, se generan por el uso de las baterías sanitarias por parte del personal de servicio, administrativo, docentes y estudiantes. También se preparan alimentos en el establecimiento educativo. Las ARD, son conducidas hacia un sistema séptico, que pasan posteriormente a un pozo de percolación desde donde son vertidas al suelo.

20. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente del establecimiento educativo HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., y realizada la visita técnica se concluye lo siguiente:

- El establecimiento educativo HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos de ARD al suelo vigente otorgado por esta Corporación.*
- Las ARD son generadas por el uso de baterías sanitarias y por la preparación de alimentos.*
- No se evidencia que el colegio HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N° 205 del 18 de marzo de 2019.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *“Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones en el Informe Técnico **No 367 del 14 de junio de 2023**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a requerir a la sociedad **HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.802.316-9, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la Resolución No 205 del 18 de marzo de 2019, a través de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD), para realizar la descarga de aguas residuales generadas por el uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños, entre otras actividades domésticas propias del jardín infantil ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, toda vez que la sociedad no ha dado cumplimiento a las mismas.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.802.316-9**, representada legalmente por la señora Carol Vanessa Piedrahita Bello, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Allegar en treinta (30) días hábiles a esta Corporación los planos de diseño y memorias de cálculo de la trampa de grasas ubicada en la zona de preparación de alimentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **675** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.802.316-9”

- Enviar a esta autoridad ambiental en un término de treinta (30) días hábiles, las evidencias de cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la Resolución N° 205 del 18 de marzo de 2019.
- Realizar a partir del próximo monitoreo de ARD: la caracterización de los siguientes parámetros; Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Total, Relación de Adsorción de Sodios (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, HTP, Coliformes Totales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2, del artículo 4 de la Resolución 699 del 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, a los correos giorgi@hartfordinternationalschool.edu.co y principal@hartfordinternationalschool.edu.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad HARTFORD INTERNATIONAL SCHOOL S.A.S., identificada con N.I.T 900.802.316-9, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: El Informe técnico No 367 del 14 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **22 SEP 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 1402-375
CT: 367 del 14 de junio de 2023
ELABORÓ: Natalia Muñoz, Contratista SDGA.
SUPERVISÓ: Odair Mejía Profesional Especializado.